

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.158 · 2010

LEY 14.158

Boletín Oficial, 8 de octubre de 2010 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.158

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Berisso, partido del mismo nombre, identificado catastralmente, según plano 114-31-78, como Circunscripción VII, Sección G, Manzana 278, Parcela 1a, con todo lo edificado, plantado y accesorios ornamentales, cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula 3.569 a nombre del "Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble será cedido gratuitamente en uso y goce, por el término de cincuenta años, a la Universidad Nacional de La Plata, a los fines del traslado y funcionamiento de la Escuela de Recursos Humanos del Equipo de Salud dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en el presente ejercicio fiscal para el efectivo cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4°. Condónanse las deudas que en concepto de impuestos provinciales mantenga el inmueble objeto de expropiación e invítese a la Municipalidad de Berisso a hacer lo propio en materia de tasas y servicios municipales.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, donde también se protocolizará el comodato establecido en el articulo 2° de la presente.

ARTÍCULO 6°. El cargo impuesto a la Universidad Nacional de La Plata por esta Ley es conservar el inmueble en perfecto estado de uso y utilizarlo para el desarrollo de las actividades propias de las Escuelas de Recursos Humanos de Salud.

ARTÍCULO 7°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (Texto Ordenado Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1º.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.158. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).